

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLIII - MES II

Caracas, martes 25 de noviembre de 2025

Número 43.263

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Erick Alexander Romero Salazar, como Gerente de la Región de Tributos Internos Libertador, en calidad de Encargado.

**MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
DE COMERCIO EXTERIOR Y PARA EL TRANSPORTE**
Resolución Conjunta mediante la cual se establecen las Disposiciones Generales para Regular la Prestación del Servicio "Exporta Fácil Postal" y los Productos Exportables a través de este servicio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INAC

Providencia mediante la cual se renueva el Certificado de Operaciones de Seguridad de la Aviación Civil a la Sociedad Mercantil VUELO SEGURO JDMG, C.A., de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se establecen.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Provisorio al ciudadano Julio César Petit Montenegro, en la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con competencia Plena y en Delitos de Homicidio, Delitos Graves y Contra la Propiedad en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral, con sede en Valencia.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Provisorio a la ciudadana Aura Rosa Freitas Herrera, en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con competencia Plena y en Delitos Menos Graves, Tránsito, Vehículos y Vialidad en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral, con sede en Calabozo.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Auxiliar Interino a la ciudadana Sandra Paola Parra Rivas, en la Sala de Flagrancia, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Auxiliar Interino a la ciudadana Rosnaiby Andreína Cardozo Jiménez, en la Fiscalía Décima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de los Morros y competencia en materia para la Defensa de la Mujer.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Auxiliar Interino a la ciudadana Betzire Landaeta Flores, en la Fiscalía 57 Nacional Plena.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Auxiliar Interino a la ciudadana Marianny Eguelmar Núñez Hernández, en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Los Teques.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Provisorio a la ciudadana Neiglys Virginia Giménez Alvarado, en la Fiscalía Municipal Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con competencia territorial en los municipios Andrés Bello, Jiménez y Morán, con sede en la localidad de Quíbor, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Auxiliar Interino al ciudadano Pedro José Celestino Valera Barrios, en la Sala de Flagrancia, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de los Morros.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 20 de noviembre de 2025

Años 215º, 166º y 26º

Quien suscribe, **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 del citado Decreto Ley; el artículo 21 de la Providencia Administrativa N° 0866, mediante la cual se dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005; el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre del 2015 y los artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2025/000090

Artículo 1. Designo al ciudadano **ERICK ALEXANDER ROMERO SALAZAR**, titular de la cédula de identidad **V-9.418.088**, como **Gerente de la Región de Tributos Internos Libertador** en calidad de **Encargado hasta el 03/02/2026**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en los **Artículos 1 y 2** de la Providencia Administrativa SNAT/2015/0009, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 09 de febrero de 2015.

Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para el ejercicio económico financiero 2025.

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para obtener compromisos y efectuar pagos hasta por un monto de Setenta Mil Unidades para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (70.000 U.C.A.U.).

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de esta Providencia Administrativa, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de su publicación.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE
ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DE COMERCIO EXTERIOR Y PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO EXTERIOR
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 0022

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 044

CARACAS, 12 DE NOVIEMBRE DE 2025

AÑOS 215º, 166º y 26º

La Ministra del Poder Popular de Comercio Exterior de la República Bolivariana de Venezuela, designada mediante Decreto N° 5.081 de fecha 15 de enero de 2025, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.878 Extraordinario de la misma fecha, y el Ministro del Poder Popular para el Transporte, designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 en concordancia con lo previsto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014.

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Transporte todo lo relativo al sistema integrado y multimodal de transporte, la infraestructura, equipamiento, funcionabilidad del sistema de movimiento, instalaciones y servicios a fines del transporte nacional terrestre, acuático y aéreo, sus servicios conexos; así como el servicio público de transporte en general; incluidas las condiciones generales de servicio y las normativas aplicables a las actividades y servicios de transporte, en coordinación con los entes adscritos.

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular de Comercio Exterior, todo lo relacionado con el comercio exterior del país, lo cual comprende, entre otras materias, la promoción de la inversión extranjera; las políticas de promoción de las exportaciones y el desarrollo de las relaciones comerciales y productivas del país.

POR CUANTO

Resulta prioritario regular la prestación del servicio "Exporta Fácil Postal"; como una herramienta dirigida a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) para promover las exportaciones, mediante un sistema simplificado de exportación por vía postal, a través del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, estableciendo los mecanismos que permita fortalecer el acceso a mercados internacionales, vinculado al servicio postal como proveedor de soluciones logísticas.

POR CUANTO

Se requiere incrementar las exportaciones a través del torrente postal y los envíos urgentes gracias a la promoción de esta modalidad de exportación, facilitan las exportaciones no tradicionales provenientes del micro, pequeño y mediano empresario (MIPYMES), emprendedores, actores de la economía popular, solidaria y artesanos del país, a través de las operaciones y logística de los despachos de mercancías con trámites sencillos, seguros, rápidos y de menor costo, conforme al crecimiento progresivo.

POR CUANTO

Es fundamental establecer las normas técnicas y procedimientos para la regulación del servicio de "Exporta Fácil Postal", de acuerdo a las normativas nacionales e internacionales que rigen la materia, cumpliendo con los protocolos técnicos, operativos y arancelarios a que correspondan las mercancías objeto de exportación por vía postal, contribuyendo al acceso al mercado internacional de rubros permitidos contribuye con el aumento de la competitividad de los productos venezolanos y de las exportaciones no tradicionales, beneficiando por ende la economía del país.

RESUELVEN

Dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN CONJUNTA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA REGULAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO "EXPORTA FÁCIL POSTAL" Y LOS PRODUCTOS EXPORTABLES A TRAVÉS DE ESTE SERVICIO

Artículo 1. Esta Resolución Conjunta tiene por objeto regular la prestación del servicio "Exporta Fácil Postal" llevado a través de la plataforma logística del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL) y de las empresas privadas Operadores Postales debidamente habilitadas por este; ofertado a las y los emprendedores del micro, pequeño y mediano empresario (MIPYMES), actores de la economía popular, solidaria y artesanos del país; así como los productos potencialmente exportables de este servicio, de conformidad con la normativa nacional e internacional, los acuerdos y tratados postales internacionales ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Esta Resolución Conjunta se aplicará al Operador Postal designado y a los Operadores Postales Privados que ofertan, promocionan y tramitan envíos postales de mercancías determinadas como de exportación, definidos en esta Resolución, en pequeños volúmenes, mediante bultos postales o encomiendas cuyo peso máximo sea de treinta kilos (30 kg) cada uno, pudiendo amparar hasta tres (3) bultos de un mismo remitente para un mismo destinatario; no limitando el número de destinatarios, así como a todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que adquieran obligaciones en relación con las actividades señaladas en este instrumento.

Artículo 3. Las autoridades nacionales, de los estados y municipales, dentro de sus facultades y atribuciones legales prestarán a los funcionarios y empleados postales el apoyo que fuere necesario, pero en ningún caso y por ningún motivo intervendrán en los asuntos del servicio de "Exporta Fácil Postal".

Artículo 4. Las unidades de transporte del servicio de "Exporta Fácil Postal" gozarán de toda clase de facilidades y prioridad en la vía cuando se encuentren en el desempeño de sus funciones y en ningún momento podrán ser detenidas sino después de haber cumplido las mismas, cuando el caso amerite dicha medida.

Artículo 5. Los productos exportables a través de este servicio, considerando su potencialidad de exportación, su capacidad de mercado y pertinencia en el país de origen, podrán ser para materia prima o producto terminado, tales como café, cacao, semillas y raíces, licores, textil, artesanías y decoraciones, bisuterías, productos de cuero o manufacturas, sarrapia, hamacas, productos fabricados, especias y colorantes, calzado, casabe, alimentos deshidratados, productos de limpieza e higiene personal, cosméticos, productos no perecederos y productos naturistas, los cuales van a depender de las regulaciones o prohibiciones de cada país; así como aquellos rubros que autorice la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) de acuerdo con los protocolos internacionales, siendo este listado de productos simplemente enunciativo y en ningún caso taxativo o limitativo.

Artículo 6. Corresponde al Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL):

1. Prestar el servicio "Exporta Fácil Postal" a través de las Oficinas Postales Telegráficas a nivel nacional y la distribución nacional a las Oficinas Postales de Cambio Internacional a que dé lugar el proceso de exportación según su modalidad.
2. Proveer la logística y operaciones postales a través de las Oficinas Postales de Cambio Internacional habilitadas; con el acompañamiento de los órganos auxiliares como son el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) y los que sean necesarios para garantizar la seguridad, condiciones sanitarias y fitosanitarias del servicio "Exporta Fácil Postal".

3. Inspeccionar, supervisar y fiscalizar las empresas concesionarias habilitadas para la prestación del servicio "Exporta Fácil Postal".
4. Establecer los procedimientos técnicos, operativos y administrativos para la prestación del servicio "Exporta Fácil Postal".
5. Atender las denuncias sobre actos y hechos irregulares en la prestación del servicio por parte de las empresas concesionarias e imponer las sanciones correspondientes conforme a la normativa aplicable, así como ejecutar las acciones necesarias para evitar la prestación ilegal del servicio "Exporta Fácil Postal".
6. Articular con los órganos auxiliares las operaciones a ejecutar bajo el apego irrestricto de los protocolos de exportación, normas aduaneras y de seguridad respectivamente.
7. Establecer alianzas con operadores designados en otros países para el intercambio de mercancías a través del servicio "Exporta Fácil Postal".

Artículo 7. El cambio internacional de envíos o bultos postales del servicio "Exporta Fácil Postal" comprende, entre otras operaciones, las siguientes:

1. La expedición, promoción del servicio, recepción, confrontación, escrutinio, almacenaje, reconocimiento, liquidación, aviso y entrega a los destinatarios, devolución, reexpedición, reembalaje, remate y reclamaciones internas.
2. Admisión, franqueo postal e información anticipada del servicio "Exporta Fácil Postal".
3. La recepción de llegada internacional, confrontación, escrutinio, almacenaje, reconocimiento, liquidación, aviso y entrega a los destinatarios, devolución, remate y reclamaciones internacionales de envíos o bultos postales del servicio exportar fácil postal de los países miembros de la Unión Postal Universal; con los que IPOSTEL haya suscrito acuerdos bilaterales.

Las operaciones mencionadas anteriormente, se efectuarán conjunta o separadamente por las Oficinas Postales de Cambio Internacional y por las oficinas aduaneras habilitadas para la ejecución de esta Resolución Conjunta.

De conformidad con la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el artículo 116 de su reglamento, cuando se juzgue conveniente se podrá disponer que las operaciones propiamente aduaneras, se efectúen en la Oficinas Postales de Cambio Internacional que así determinen los protocolos respectivos.

Artículo 8. El "Exporta Fácil Postal" por ser un programa exclusivo del Estado, establece que, el Operador Designado del Correo de Venezuela (IPOSTEL) a través de las Oficinas Postales de Cambio Internacional establecidas en cualquiera de sus modalidades de servicio, es el único responsable de las operaciones y logística de los despachos contentivos de mercancías del exportador o el concesionario debidamente habilitado para el servicio.

Artículo 9. La prestación del servicio de "Exporta Fácil Postal" por empresas privadas, requiere concesión especial otorgada por acto unilateral del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), previa opinión favorable de su Directorio. Del mismo se informará oportunamente a los Ministerios involucrados en el Servicio.

Artículo 10. El contrato de concesión especial estipulará que el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL) como ente concedente del servicio, tendrá facultad para supervisar, fiscalizar e inspeccionar las actividades del servicio "Exporta Fácil Postal" de las empresas concesionarias, pudiendo examinar documentos, libros, expedientes y demás elementos de juicio necesarios para ejercer el control sobre la prestación del servicio otorgado.

De la misma manera, el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), supervisará e inspeccionará las empresas que oferten este servicio de manera ilegal, pudiendo articular con los órganos y entes competentes, para proceder al levantamiento de las sanciones correspondientes por la venta engañosa de un servicio público, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 11. Para obtener la concesión especial de habilitación para prestar el servicio de "Exporta Fácil Postal"; las empresas privadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener dentro de su objeto la actividad de correo.
2. Estar inscrito en el registro de empresas concesionarias llevado por el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL).
3. Disponer del personal, locales, transporte y demás recursos para el adecuado cumplimiento de la actividad logística del servicio.

4. Deberán presentar un proyecto técnico de ruta exportadora, la cual contendrá:

- a. Documentos que acrediten la constitución legal de la empresa.
- b. Tipos de servicios que se prestarán y la experiencia en la actividad.
- c. Señalar los sistemas automatizados aplicados para el servicio y la trazabilidad de los mismos.
- d. Oficinas, equipos, nómina de personal y medios de transporte especificando sus tipos y cantidades.
- e. Estructura de costos que sustente la aprobación de las tarifas del servicio por parte de IPOSTEL, en caso de utilizar su propia infraestructura.
- f. Tarifas propuestas, detallando las partidas que complementen la misma.
- g. Rutas, destinos, itinerarios y frecuencias internacionales.
- h. Sucursales o agencias si fuere el caso con su ubicación exacta.
- i. Lista de emprendedores o MIPYMES captadas o clientes fijos.
- j. Rubros y volumen de envíos mensuales proyectado de sus clientes.
- k. Modalidades del servicio y empresas que prestarán el servicio.
- l. Empresa logística en tierra que gestiona el tránsito internacional y la entrega final en países de destino.
- m. Fianza de fiel cumplimiento a favor de IPOSTEL.
- n. Póliza de Seguro al usuario.

Artículo 12. A los efectos de la prestación del servicio, por parte de los Operadores Postales Privados, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Solicitar la habilitación mediante concesión especial otorgada a través del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), para la prestación del servicio "Exporta Fácil Postal".
2. Cumplir y hacer cumplir las características y condiciones de embalaje, marcas y etiquetas, determinados por el ente rector.
3. Adoptar la identidad corporativa de la marca país y promocionar el servicio como parte del programa exclusivo del Estado.
4. Promover el registro de sus clientes ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior para tramitar los envíos a través del servicio "Exporta Fácil Postal".
5. Garantizar que los envíos según los itinerarios y destinos; estén debidamente pre-alertados a IPOSTEL para su recepción y tramitación ante la Oficina Postal de Cambio Internacional.
6. Cumplir con la documentación que acompañan los envíos y normas de seguridad de exportación vía postal, como son: certificado simplificado de exportación emitido por la VUCE, factura comercial de las mercancías, formulario Exporta Fácil Postal, documentación adicional requerida por el país importador de acuerdo a los permisos y autorizaciones respectivos, certificado de origen de requerirlo, guía aérea (AWB) o carga marítima, acompañado del manifiesto y desglose de carga.
7. Informar de manera oportuna y correcta a los usuarios sobre las prohibiciones y restricciones de los productos considerados como mercancías ilícitas o peligrosas y de los cambios que en esta materia se genere.
8. Llevar un registro detallado de los envíos realizados, así como de mercancía del exportador en cada despacho en el libro auxiliar del Franqueo Postal Obligatorio.
9. Las demás normativas que a su defecto determine el órgano concedente del servicio "Exporta Fácil Postal".

Artículo 13. Los concesionarios pagarán a IPOSTEL por concepto de otorgamiento de la concesión especial para la prestación del servicio, trescientas (300) veces el valor del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y por renovación el cincuenta por ciento (50%) del precio por otorgamiento.

Artículo 14. Las empresas concesionarias estamparán y declararán en cada envío o bulto postal el Franqueo Postal Obligatorio, expresado en la moneda del país de origen con un importe del seis por ciento (6%) del valor del envío sobre el precio público.

Artículo 15. Las empresas concesionarias indicarán en su documentación destinada a los usuarios, público en general, vehículos y en sus oficinas, el número de la concesión especial correspondiente a su registro ante el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL). De la misma manera, adoptarán la identidad corporativa del servicio "Exporta Fácil Postal", mediante aviso en cada una de sus oficinas donde se preste el servicio y en el material de empaque diseñado para tal fin.

Artículo 16. Tal como lo establece el artículo 43 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica sobre Promoción de la Inversión Privada Bajo el Régimen de Concesiones, el ente concedente está facultado para imponer al concesionario las sanciones de apercibimiento, de amonestación o de multa establecidas en el Contrato de Concesión Especial de Habilitación y demás normativas dictadas por IPOSTEL, todo ello sin perjuicio de la facultad que le corresponde de adoptar las medidas preventivas que resulten necesarias para asegurar la continuidad del servicio.

Artículo 17. La Concesión Especial de Habilitación para la prestación del servicio "Exporta Fácil Postal", se extingue en los siguientes casos:

1. Revocatoria.
2. Disolución anticipada.
3. Resolución de pleno derecho.

Las medidas administrativas que pueden imponerse por incumplimiento a las obligaciones establecidas para los Operadores Postales y en la normativa legal aplicable, son las siguientes:

- a. Pecuniarias.
- b. Sancionatorias.
- c. Revocatoria de la Concesión.
- d. Suspensión de la Concesión y del servicio.

Artículo 18. Los prestadores del servicio "Exporta Fácil Postal" deberá considerar la siguiente información de conocimiento general:

- a) Los procedimientos de importación, exportación y tránsito (incluidos los procedimientos en puertos, aeropuertos y otros puntos de entrada o salida internacional) y los formularios, permisos y documentos exigidos por el ente regulador y los organismos pertinentes;
- b) Los tipos de derechos aplicados y los impuestos de cualquier clase percibidos sobre la importación del servicio, la exportación o en conexión con ellas;
- c) Los derechos y cargas percibidos por los explotadores de transportes, naves y aeronaves en el país;
- d) Las normas para la clasificación o la valoración de productos a efectos aduaneros;
- e) Las leyes, los reglamentos y las disposiciones administrativas de aplicación general relacionados con las normas de origen y destino;
- f) Las restricciones o prohibiciones en materia de importación, exportación o tránsito;
- g) Las disposiciones sobre sanciones por infracción de las formalidades de importación, exportación o tránsito, conforme a la normativa aplicable;
- h) Los procedimientos de recurso o revisión;
- i) Los acuerdos o partes de acuerdos con cualquier país o países relativos a la importación, la exportación o el tránsito.

Artículo 19. Para los efectos de la presente regulación, a fin de proteger o preservar la salud y vida de las personas, la moral pública, el patrimonio histórico y cultural, así como conservar los recursos naturales, entre otros objetivos, se considerarán mercancías prohibidas, aquellas que por mandato legal se encuentran definidas o tipificadas y no deben ingresar o salir del territorio nacional.

Las mercancías restringidas son aquellas que por mandato legal requieren la autorización de los órganos o entes competentes, para ser sometidas a un determinado régimen aduanero.

Artículo 20. Además de las sanciones administrativas por incumplimiento de esta Resolución por parte del ente concedente del servicio, aquella persona natural o jurídica que, utilizando cualquier medio o artificio o infringiendo normas específicas, introduzca o extraiga del país mercancías a través del servicio "Exporta Fácil Postal" cuya importación o exportación está prohibida o restringida, responderá civil, penal y administrativamente conforme a las leyes y demás normativas que regulan la materia.

Artículo 21. Queda expresamente prohibido a los Operadores Postales Privados ofertar, promocionar o tramitar envíos al exterior sin ser declarados como Exporta Fácil Postal y cumplir con las normas acá contenidas, entendiendo que categorizan por mercancías y productos hechos en la República Bolivariana de Venezuela cuyo su peso máximo no supere los treinta (30) kilogramos.

Artículo 22. Las empresas que presten el servicio "Exporta Fácil Postal" sin la debida concesión especial, serán sometidas a las normativas aplicables para las sanciones respectivas por venta engañosa y procederán las acciones civiles, penales y administrativas a que den lugar, procediendo al cierre definitivo del servicio.

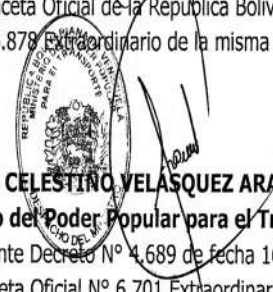
Artículo 23. Se establece un lapso de noventa (90) días continuos a partir de la publicación de esta Resolución, para que las empresas privadas que estén prestando el servicio "Exporta Fácil Postal" presenten la solicitud y la documentación requerida para el otorgamiento de la habilitación mediante concesión especial. Igualmente, al vencimiento de este plazo, cesarán las autorizaciones previas para prestar el servicio postal internacional a aquellas empresas que no hayan obtenido la nueva concesión especial.

Artículo 24. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

GEROMOTO GODOY CALDERÓN
Ministra del Poder Popular de Comercio Exterior

Designada mediante Decreto N° 5.081 de fecha 15 de enero de 2025,
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.878 Extraordinario de la misma fecha.


RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha,
ratificado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024,
publicado en la Gaceta Oficial N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-370-25
CARACAS, 06 DE NOVIEMBRE DE 2025

215°, 166° y 26°

CERTIFICACIÓN DE OPERACIONES PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 5.173, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.238, ambos de fecha 21 de octubre de 2025, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4, numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 ejusdem, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 y 54 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, cumplido los requisitos que exige lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 112 (RAV 112) "Certificación y Operación de Empresas de Servicios de Seguridad de la Aviación Civil", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.462 Extraordinaria, de fecha 01 de julio de 2019.

POR CUANTO

En fecha 21 de agosto de 2025, la ciudadana **Carmen I, Pérez T**, en su condición de Presidenta de la sociedad mercantil **VUELO SEGURO JDMG, C.A.**; inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo del Estado Carabobo en fecha 12 de marzo de 2012, bajo el N° 24, Tomo 45-A, e inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 29 de septiembre de 2025, bajo el N° 16, Tomo III, del 3er Trimestre del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas relacionadas con la Actividad Aeronáutica; cuya última modificación estatutaria se celebró mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en fecha 04 de junio de 2023, inscrita ante el Registro Mercantil Segundo del Estado Carabobo, en fecha 19 de febrero de 2024, bajo el N° 31, Tomo 19-A, y ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 29 de septiembre de 2025, bajo el N° 22, Tomo III, 3er Trimestre del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica; solicitó formalmente el inicio del Proceso de Renovación del Certificado como Operador de Seguridad para prestar Servicios de Seguridad de la Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 112 (RAV 112).

POR CUANTO

La Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSA/1563/GSA 116/ATIPA-064-2025, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo de la sociedad mercantil **VUELO SEGURO JDMG, C.A.**, que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del proceso de Renovación del Certificado de Operación de Seguridad para prestar Servicios de Seguridad de la Aviación Civil, al que fue sometida la identificada empresa, de cuyo expediente se desprende, que la precitada ha cumplido los requerimientos legales, económicos y técnicos para desarrollar de manera segura, ordenada y eficiente la actividad aeronáutica a la que se contrae el proceso de renovación al que fue sometida la empresa de servicios de seguridad de la aviación civil, de conformidad con lo previsto en la RAV 112.

POR CUANTO

La Autoridad Aeronáutica de la República, verificó que la empresa ha cumplido los requisitos establecidos para la tramitación del Proceso de Renovación a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente la renovación del Certificado de Operaciones de Seguridad de la Aviación Civil a la sociedad mercantil **VUELO SEGURO JDMG, C.A.**, con base a lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Aeronáutica Civil y la Regulación Aeronáutica Venezolana 112 RAV (112) y las especificaciones de operaciones de seguridad de la aviación asociadas al certificado ESS-017.

DECIDE

Artículo 1. Renovar el Certificado de Operaciones de Seguridad de la Aviación Civil a la sociedad mercantil **VUELO SEGURO JDMG, C.A.**, de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

1. **Tipo de Permiso:** Certificado de Operaciones de Seguridad de la Aviación Civil, de acuerdo con las autorizaciones aprobadas en las especificaciones de operaciones de seguridad de la aviación asociadas al mismo.
2. **Tipo de Operación:** Servicios de Seguridad aplicados a Explotadores de Aeródromos y Aeropuertos de acuerdo con lo indicado en la Regulación Aeronáutica Venezolana 107 (RAV 107) y Servicios de Seguridad aplicados a Explotadores de Servicios Aéreos de acuerdo con lo indicado en la Regulación Aeronáutica Venezolana 108 (RAV 108).
3. **Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión de su Certificado como empresa de Servicios de Seguridad de la aviación civil, identificado con el N° ESS-017.
4. **Base de Operaciones:** Avenida Ernesto Branger Final, Aeroclub Valencia local S/N, Municipio Valencia, estado Carabobo.

Artículo 2. La sociedad mercantil **VUELO SEGURO JDMG, C.A.**, está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la sociedad mercantil, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones, aumento de capital, o cambio de propiedad de la empresa, toda vez que el permiso operacional otorgado para la prestación del Servicio Especializado de Transporte Aéreo, tiene carácter intransferible.
2. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el cambio de razón social, domicilio o representante de la sociedad mercantil.
3. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
4. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.

5. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo la sociedad mercantil.
6. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas, de Accionistas, ordinarias y extraordinarias celebradas anualmente por la nombrada sociedad mercantil.
7. Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al INAC, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
8. La sociedad mercantil **VUELO SEGURO JDMG, C.A.**, deberá, presentar ante el INAC por lo menos con sesenta (60) días de antelación al vencimiento del Certificado ESS-017, todos los requisitos exigidos por la normativa jurídica vigente para iniciar el proceso de renovación del mismo.

Artículo 4. Este Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica y legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


EDWING JOSÉ REYES MARTÍNEZ
Presidente Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto N° 5.473 de fecha 21/10/2025
Publicado en Gaceta Oficial N° 43.238 del 21/10/2025

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas 30 de octubre de 2025

Años 215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN Nº 1851**TAREK WILLIANS SAAB****Fiscal General de la República**

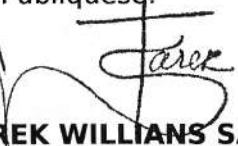
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **JULIO CESAR PETIT MONTENEGRO**, titular de la cédula de identidad Nº V-24.290.497, **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con competencia Plena y en Delitos de Homicidio, Delitos Graves y Contra la Propiedad en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral, con sede en Valencia. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Provisorio (Encargado) en la citada Fiscalía y Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Trigésima Tercera del Ministerio Público de la mencionada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03 de noviembre de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 30 de octubre de 2025

Años 215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN Nº 1859**TAREK WILLIAMS SAAB**
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **SANDRA PAOLA PARRA RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° V-27.128.933, en la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir del 03 de noviembre de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 30 de octubre de 2025
Años 215°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN Nº 1853

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **AURA ROSA FREITES HERRERA**, titular de la cédula de identidad Nº V-14.926.852, en la **FISCALÍA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con competencia Plena y en Delitos Menos Graves, Tránsito, Vehículos y Vialidad en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral, con sede en Calabozo. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Octava del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03 de noviembre de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 30 de octubre de 2025
Años 215°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN N° 1864

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ROSSNAIBY ANDREINA CARDOZO JIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad N.º V-19.472.181, en la **FISCALÍA DÉCIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de los Morros y competencia en materia para la Defensa de la Mujer. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03 de noviembre de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 30 de octubre de 2025

Años 215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN Nº 1868**TAREK WILLIANS SAAB****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **BETZIRE LANDAETA FLORES**, titular de la cédula de identidad N°V-23.712.550, en la **FISCALÍA 57 NACIONAL PLENA**. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la Fiscalía 55 Nacional Plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03 de noviembre de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 30 de octubre de 2025
Años 215°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN Nº 1869

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARIANNY EGUELMAR NUÑEZ HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-24.697.736, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Los Teques. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto IV en la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03 de noviembre de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 30 de octubre de 2025

Años 215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN Nº 1870**TAREK WILLIAMS SAAB****Fiscal General de la República**

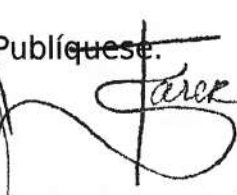
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **NEIGLYS VIRGINIA GIMÉNEZ ALVARADO**, titular de la cédula de identidad Nº V-21.459.055, en la **FISCALÍA MUNICIPAL QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con competencia territorial en los Municipios Andrés Bello, Jiménez y Morán, con sede en la localidad de Quíbor, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía Municipal.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03 de noviembre de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas 30 de octubre de 2025

Años 215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN Nº 1871**TAREK WILLIANS SAAB****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **PEDRO JOSÉ CELESTINO VALERA BARRIOS**, titular de la cédula de identidad Nº V-18.804.103, en la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de los Morros. El referido ciudadano se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03 de noviembre de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

**TAREK WILLIANS SAAB**
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLIII - MES II

Número 43.263

Caracas, martes 25 de noviembre de 2025

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.